JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2020-00085-00

Chinácota, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se procede a resolver sobre la demanda de **restitución de bien inmueble arrendado- local comercial -** de la referencia interpuesta por JENIFFER PETERSON BACCA en contra de DANIELA JARAMILLO CAMARGO y SIXTO JARAMILLO QUINTERO.

Del contrato de arrendamiento suscrito entre la demandante y demandados, visto a folios 3 a 5 del disco compacto (CD) anexo en el folio 5, se desprende que la restitución que se pretende es el predio rural denominado Estadero La Falda que se infiere por los anexos se encuentra ubicado en la Vereda Tenería de esta jurisdicción.

Analizada la demanda, se torna inadmisible en atención que:

1. La copia del contrato de arrendamiento que se allega está **fraccionado,** por lo que no se da cumplimiento al artículo 384 numeral 1 del Código General del Proceso (CGP) y artículo 90 numeral 2 ídem.

2. La dirección en donde recibe notificaciones la demandante no es completa, ya que no se relacionó la ciudad (artículo 82 numeral 10 CGP).

En consecuencia, conforme al artículo 90 de la norma procesal en cita se concederá un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de la referencia.

Segundo: conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería al doctor JOAQUIN ALEXANDER PARRAR GELVES y al doctor PABLO ARTURO ERAZO como apoderados judiciales de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, advirtiéndoles que conforme al artículo 75 inciso tercero Código General del Proceso (CGP), **no podrán actuar simultáneamente.**

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez